0

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto 1.2 4 6

EXPEDIENTE No.

190013333006201700360-00

DEMANDANTE:

LUIS ARMANDO TIERRADENTRO OSPINA Y OTROS

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

Mediante auto interlocutorio No. 017 del 15 de enero de 2020 (fl. 347-349 C. Ppal. 2), se declaró improcedente un recurso de apelación interpuesto por Interventoría y Diseños S.A. en contra del auto interlocutorio No. 1300 del 6 de septiembre de 2018. Así mismo, se declaró extemporánea la contestación de la demanda presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura.

La anterior decisión se notificó en estados el 16 de enero de 2020. La Agencia Nacional de Infraestructura a través de apoderado judicial, mediante escrito radicado en el despacho el 17 de enero de 2020 (fl. 351-352), interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión.

Señala el apoderado de la ANI, que la entidad que representa nunca fue notificada personalmente de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y solo fue enterado hasta el 14 de febrero de 2018, cuando recibió a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, del auto admisorio y sus anexo, por lo que se viola el derecho al debido proceso y el derecho de defensa.

Informa que el apoderado de la ANI solicitó a la administradora del buzón judicial de la entidad, informara si el 2 de febrero de 2018 se había recibido mensaje con fines de notificación personal de la demanda y se comunicó que no.

Indica, que, por el principio de economía procesal y celeridad, la Agencia omitió interponer solicitud de nulidad de carácter procesal y en consecuencia se dio por notificada el día que recibió a través del servicio postal el 14 de febrero de 2018.

Así las cosas, refiere que el conteo de los términos establecidos en el artículo 612 del CGP, solo comenzaron a correr para la Agencia el día 14 de enero de 2018 fecha en la que tuvo conocimiento de la demanda presentada por el señor LUIS ARMANDO TIERRADENTRO por lo que mal se haría en tener en cuenta el término indicado en la providencia recurrida de fecha 15 de enero de 2020, es decir, el 2 de febrero de 2018; por lo que la demanda al ser notificada el 14 de febrero de 2018, los 55 días vencieron el 11 de mayo de 2018 y la contestación de la

demanda se envió el 3 de mayo de 2018, por lo que la misma se presentó el término.

para resolver se considera:

El artículo 242 del CPACA señala que son susceptibles del recurso de reposición los autos contra los que no proceda el recurso de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad, el artículo 318 del CGP señala que el recurso debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

Por tanto el recurso interpuesto es procedente y oportuno.

De esta manera se procede a verificar si se cumplen con los requisitos para la notificación personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Mediante auto interlocutorio No. 121 del 24 de enero de 2018 (fl. 40-41), se admitió la demanda en el proceso de la referencia y se dispuso notificar personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, entendiéndose surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje. Igualmente, se ordenó remitir por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos al demandado y demás sujetos procesales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

A folio 44 del expediente obra constancia de la última notificación del auto admisorio de la demanda y de la demanda, se efectuó el 2 de febrero de 2018, por lo que a partir del 5 de febrero de 2018, comenzaron a correr los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y a su vencimiento el término de traslado previsto en el artículo 172 del CPACA.

Se verifica que la notificación se realizó al correo: contactenos@ani.gov.co, constatada la dirección de notificaciones judiciales de la Agencia Nacional de Infraestructura es la siguiente: <a href="mailto:buzonjudicial@ani.gov.co">buzonjudicial@ani.gov.co</a> la cual se constató en su página web; por lo tanto, la notificación efectuada por buzón electrónico se tendrá por no hecha.

Entonces, la remisión por correo postal autorizado de los traslados de la demanda, su admisión y los anexos fue recibida por la ANI el 14 de febrero de 2018. Así las cosas y como quiera que la entidad demandada procedió a contestar la demanda el día 3 de mayo de 2018, se entenderá que se notificó por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

En consecuencia, el despacho repone para revocar el numeral tercero del auto interlocutorio No. 017 del 15 de enero de 2020, en consecuencia, se declarará temporánea la contestación de la demanda efectuada por esta entidad.

por lo antes expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 017 del 15 de enero de 2020, en su numeral tercero, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Declarar que la Agencia Nacional de Infraestructura se notificó por conducta concluyente el día 3 de mayo de 2018.

TERCERO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 22 DE HOY <u>19 DE FEBRERO DE 2020</u>

HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria